



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doce de julio del dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00269 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - ORDENA EMPLAZAMIENTO REQUIERE ART. 317.

Se incorpora en archivo 020, constancias de diligenciamiento de la citación para la notificación personal de los demandados SEBASTIÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ y JORGE HERNÁN DE JESÚS ISAZA ESCOBAR, al respecto ha de significar el Despacho que:

Respecto a la notificación realizada al demandado SEBASTIÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ y pese a que sobre la misma la empresa postal autorizada certificó resultado positivo, la misma no será tenida en cuenta, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del Proceso, al evidenciar error en la comunicación enviada al demandado, toda vez que en ella se le da como termino para comparecer al Despacho el de cinco (5) días, siendo lo correcto indicar que el termino para comparecer será de diez (10) días, por cuanto la comunicación se ha efectuado en municipio distinto al de la sede de este Juzgado.

En atención a lo anterior, deberá la parte demandante diligenciar nuevamente el envío de la citación al demandado SEBASTIÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ y aportar constancia de su diligenciamiento al proceso. Se recuerda que la notificación que deberá surtirse conforme a los lineamientos señalados en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 Ibídem.

Ahora, respecto al demandado JORGE HERNÁN DE JESÚS ISAZA ESCOBAR, y toda vez que la misma se realizó en la dirección informada en el plenario, y la empresa postal certifico que la persona a notificar no vive o labora allí, de conformidad con el numeral 4º del artículo 291 se ordena su emplazamiento en los términos dispuestos el artículo 108 del C. G. del Proceso concordado con el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez transcurrido el término del emplazamiento se nombrará el Curador Ad Litem.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113** hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1bb789159983797b78932af03dc3cd84dd03e699905094ad4f806f65428e8**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**